

RESOLUCIÓN No. 001

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Florencia, cinco (05) de de mayo de dos mil veinte seis (2026)

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 001 -2026
Deudor: **Corporación Técnica Colombiana CORTECOL**
NIT: 900.331.888-8

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF, y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, y la Resolución 065 del 06 de marzo de 2026, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional a una servidora pública,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que, mediante Resolución No. 325 de fecha 10 de diciembre de 2025 “**POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE APORTE NO. 18001302023 DEL 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTES LLERAS – ICBF Y LA CORPORACIÓN TÉCNICA COLOMBIANA CORTECOL**”, proferida por la directora encargada del ICBF Regional Caquetá, se liquidó unilateralmente el contrato de aporte No. 18001302023, suscrito con la **CORPORACIÓN TÉCNICA COLOMBIANA CORTECOL**, identificada con NIT. **900.331.888-8**, representada legalmente por el señor LEYDER ALBERTO ESPINOZA TIMOTE, identificado con cedula de ciudadanía número 6.801.165; en el acto administrativo se ordena el reintegro por inejecución a favor del

www.icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá por valor de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (18.202.900)**, dicho valor sería cancelado por la **EAS CORPORACIÓN TÉCNICA COLOMBIANA CORTECOL** en un término no mayor a 30 días calendarios contados a partir de la ejecutoria del precitado acto administrativo.

Que, la Resolución No. 325 de fecha 10 de diciembre de 2025, por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de aporte No. 18001302023 quedó en firme y ejecutoriada el día 22 de diciembre de 2025.

Que, dentro del expediente enviado por el Grupo Financiero de la Regional Caquetá, se evidencia que se adelantaron las gestiones tendientes al cobro persuasivo de la mencionada deuda, enviándosele a la deudora dos comunicaciones consistentes en los radicados No. 202638500000005771 del 24 de febrero de 2026 y No. 202638500000009651 del 19 de marzo de 2026, invitándola a realizar el pago de manera voluntaria, sin que hasta la fecha se haya hecho efectivo éste.

Que, la Resolución No. 325 de fecha 10 de diciembre de 2025 *“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE APORTE NO. 18001302023 DEL 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTES LLERAS – ICBF Y LA CORPORACIÓN TÉCNICA COLOMBIANA CORTECOL”*, expedida por la Directora Encargada de la Regional Caquetá, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 15 de la Resolución No. 0140 de 2025 ha sido previamente agotado.

Que, mediante Auto de fecha 28 de abril de 2026, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactivo No. 001-2026, para la ejecución de la obligación contenida en la Resolución No. 325 de fecha 10 de diciembre de 2025, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.

Que, para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes de la deudora que puedan ser objeto de medidas cautelares.

Que, en mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora de la Regional Caquetá, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en contra de **CORPORACIÓN TÉCNICA COLOMBIANA CORTECOL**, identificada con NIT. **900.331.888-8** por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (18.202.900)**, por concepto de inejecuciones correspondiente al capital, además de los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago y de las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR a la deudora que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR a la deudora en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR a la deudora que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma a la demandada que, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria

